

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de Justicia

DECRETO de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. (Boletín Oficial del Estado, núm 160, de 20 de junio de 1957).

Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa

(Continuación)

TITULO II

Procedimiento general

CAPITULO PRIMERO

De los requisitos previos a la expropiación forzosa

Art. 10. La declaración de utilidad pública e interés social a que se refiere el artículo noveno de la Ley llevará consigo la autorización para expropiar los bienes o derechos necesarios para la realización de las obras o el establecimiento de los servicios.

Art. 11. 1. Si los bienes objeto de la expropiación fueren inmuebles, la declaración de utilidad pública deberá hacerse mediante Ley aprobada en Cortes.

2. No será necesaria la promulgación de una Ley formal en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de obras y servicios comprendidos en los planes del Estado, Provincia o Municipio aprobados con los requisitos legales, en los que se entenderá implícita aquella declaración. La realización concreta de los planes del Estado deberá ser acordada por Orden ministerial y los de la Provincia o Municipio por los Organismos competentes.

b) Cuando por la Ley se haya declarado genéricamente la utilidad pública para categorías o clases determinadas de obras, servicios o concesiones, bastará el reconocimiento de la utilidad pública en cada caso concreto,

mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, salvo que las Leyes que las regulen hubieran dispuesto otra cosa.

c) Cuando en las disposiciones especiales que regulen las expropiaciones a que se refieren los artículos 85 y 97 de la Ley se establezca forma distinta en cuanto a la declaración de utilidad pública.

Art. 12. 1. El interés social como causa legitimadora de la expropiación deberá ser declarado expresa y singularmente mediante Ley en cada caso.

2. No obstante, cuando en virtud de Ley se hubiere declarado genéricamente el interés social de categorías o clases determinadas de obras, servicios o concesiones a los fines específicos del artículo 31 del Fuero de los Españoles, aquella declaración llevará implícita la facultad expropiatoria y bastará el Decreto acordado en Consejo de Ministros para su aplicación en cada caso concreto.

3. Asimismo se entenderá que existe causa de interés social a los efectos expropiatorios y, por tanto, no será necesario el requisito de su previa declaración formal en los supuestos previstos en los artículos 71 y 72 de la Ley.

Art. 13. Si la expropiación afectare a bienes muebles, la utilidad pública o interés social deberá declararse expresa y concretamente en cada caso, mediante Ley, salvo que en otra se haya autorizado la expropiación para una categoría o clase especial de bienes, en cuyo supuesto bastará Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 14. La declaración de industria de interés nacional llevará aueja, sin otro requisito, la de la utilidad pública de las obras o servicios necesarios para el emplazamiento, instalación o ampliación de la misma en los términos y con las condiciones que establece la Ley de 24 de octubre de 1939.

CAPITULO II

La necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de derechos

Art. 15. 1. La declaración de utilidad pública o interés social, de un fin, obra o servicio, autoriza a la Administración para resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que resulten estrictamente indispensables para la realización de aquéllos, ajustándose al procedimiento que se establece en el presente capítulo.

2. Si la ocupación hubiere de extenderse a bienes que puedan resultar indispensables para previsibles ampliaciones, se entenderá que los mismos quedan afectados al fin, obra o servicio determinantes de la expropiación, sin que puedan ser calificados de partes sobrantes a los efectos del artículo 54 de la Ley.

Art. 16. 1. La Administración expropiante o el beneficiario de la expropiación, en su caso, a través de aquélla, deberá formular una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos cuya ocupación o disposición se consideren necesarias, así como, si procediere, de los imprescindibles para las ampliaciones de la obra, servicio o finalidad determinante de aprobados reglamentariamente, cuando los mismos comprendieran la descripción material de los bienes o derechos necesarios.

2. En la relación se expresará el estado material y jurídico de cada uno de los bienes o derechos, los nombres de los propietarios o de sus representantes, con indicación de su residencia y domicilio y los de cuantos sean titulares de algún derecho o interés indemnizable afectados a la expropiación.

3. Cuando la ejecución de la obra o servicio requiera la comprobación previa de los bienes que hayan de resultar afectados por la ocupación, la relación se

formulará una vez realizadas las operaciones que permitan la individualización concreta de las cosas o derechos necesarios, así como la de sus titulares, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. En este último caso, las autoridades gubernativas, como las entidades y particulares afectados, deberán prestar su colaboración y permitir las operaciones de replanteo y comprobación que los técnicos de la Administración consideren convenientes realizar.

Art. 17. 1. La Administración expropiante, a través del Gobernador civil o de la autoridad competente en cada caso, hará pública la relación de los bienes y derechos, para que dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la última de las publicaciones a que se refiere el párrafo siguiente, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

2. A los expresados efectos, cuando las expropiaciones sean realizadas por el Estado, la relación de los bienes y derechos de necesaria ocupación o disposición deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia o provincias respectivas y en uno de los diarios de mayor circulación en éstas, si los hubiere. Igualmente se remitirá copia de la relación a los Ayuntamientos en cuyo término radiquen las cosas objeto de la expropiación, para que la fijen en el tablón de anuncios.

Art. 18. 1. Los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán, durante el transcurso del plazo fijado en el artículo anterior, aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

2. En los casos de oposición a la ocupación o a la disposición

de los bienes o derechos, por motivos de forma o de fondo, deberán señalarse los fundamentos de la misma y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación como preferentes y convenientes al fin de la expropiación de otros bienes y derechos no figurados en la relación publicada.

3. A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica, podrá comparecer ante la Alcaldía, Gobierno civil u organismo competente para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Art. 19. 1. Al finalizar el plazo de alegaciones, se abrirá otro de veinte días en el que se cumplirán los siguientes trámites:

a) Examen y calificación de los fundamentos de la oposición a la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos afectados por la relación hecha pública.

b) Rectificación y complemento de los datos que sobre la titularidad de los bienes o derechos y sus características materiales o legales, procediere como resultado de las alegaciones de los particulares comparecientes.

c) Incorporación al expediente cuando hubiere lugar, de certificaciones u otros documentos de comprobación que al efecto se extienden por los Registros de la Propiedad, Fiscales u otras dependencias públicas.

2. Cumplidos los trámites a que se refiere el párrafo anterior y dentro del plazo fijado en el mismo, se resolverá, previo informe de la Abogacía del Estado, sobre la necesidad de la ocupación, debiendo relacionarse detalladamente en el acuerdo los bienes y derechos afectados, así como los titulares de los mismos con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites del expediente.

3. La condición de interesados, sólo se reconocerá a las personas definidas en los artículos 3 y 4 de la Ley y 6 y 7 de este Reglamento.

Art. 20. 1. El acuerdo de necesidad de ocupación, que será publicado y notificado a los expropiados, inicia el expediente expropiatorio.

2. La publicación de dicho acuerdo tendrá lugar en igual forma que la establecida en el artículo 17 para el trámite de información pública.

3. La notificación individual

será preceptiva respecto de los expropiados; en la parte exclusiva que pueda afectarles, y podrá realizarse en las formas siguientes:

a) Por entrega al interesado o a su representante, en su domicilio, por agente público, del traslado de la resolución administrativa; si no fuere hallado, se hará la notificación al familiar empleado o sirviente, mayor de edad, que se encontrare en el domicilio del destinatario de la notificación, o a un vecino a presencia y firma, en uno y otro caso, de otros dos vecinos.

b) Por el Servicio de Correos en la modalidad denominada de certificado con acuse de recibo.

4. En los casos de indeterminación o desconocimiento de los titulares o de sus domicilios, la notificación habrá de realizarse simultáneamente por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en cuyo término radiquen los bienes.

5. La notificación individual, en cualquiera de las formas enumeradas, deberá contener el texto íntegro de la resolución a que se refiere y especificar los recursos que, en su caso, procedan contra la misma autoridad u Organismo ante que hayan de formularse y plazo concedido para su interposición.

6. La omisión o error en la notificación de cualquiera de los requisitos expresados producirá su nulidad, salvo que el particular interesado hubiera utilizado en tiempo y forma los recursos procedentes.

7. Los particulares afectados por la resolución administrativa que acuerde la necesidad de la ocupación de bienes o derechos podrán deducir los recursos que estimen procedentes, aunque no fueran de los expresados en la notificación.

Art. 21. 1. El acuerdo de necesidad de ocupación podrá impugnarse mediante recurso de alzada ante el titular el Departamento al que pertenezca la competencia de la obra, fin o servicio determinante de la expropiación.

2. El recurso podrán deducirlo los interesados en el respectivo procedimiento expropiatorio y cuantos hubieren comparecido en el trámite anterior de información pública.

3. El plazo para la interposición del recurso será de diez días contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo.

4. El recurso habrá de resolverse en el plazo de veinte días.

5. La interposición del recur-

so de alzada producirá efectos suspensivos en tanto no se notifique su resolución, que habrá de ser expresa en todo caso.

6. El procedimiento continuará su tramitación en cuanto se refiera a los bienes o derechos cuyos titulares no hubieren deducido el recurso de alzada contra el acuerdo de la necesidad de ocupación.

Art. 22. 1. En los casos en que la finalidad de la expropiación sólo requiera la necesidad de ocupación de parte de una finca rústica o urbana de tal modo que a consecuencia de la misma, resulte antieconómico para el propietario la conservación de la parte de la finca no afectada, podrá el titular interesado solicitar de la Administración que la expropiación comprenda su totalidad.

2. En la solicitud deberán exponerse las causas concretas determinantes de los perjuicios económicos, tanto por la alteración de las condiciones fundamentales de la finca, como de sus posibilidades de aprovechamiento rentable.

3. El Gobernador civil o la autoridad competente, en su caso, resolverá la solicitud en el plazo de diez días.

4. La resolución podrá impugnarse mediante recurso de alzada, que se regirá por lo dispuesto en el artículo anterior.

5. Contra la resolución ministerial no se dará el recurso contencioso-administrativo, pero se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley en cuanto se refiera a la valoración de los perjuicios derivados de la expropiación parcial.

Art. 23. 1. En las ocupaciones y expropiaciones de bienes de la Iglesia católica se estará a lo dispuesto en el artículo XXII del vigente Concordato. A tal fin, además de aplicarse el procedimiento regulado en este Reglamento, el Jurado de Expropiación antes de resolver definitivamente sobre el justiprecio, dará audiencia por plazo de ocho días a la autoridad eclesiástica, manifestando la cuantía de la indemnización que se propone fijar.

2. Cuando la Iglesia fuere beneficiaria de la expropiación con arreglo a lo previsto en el artículo segundo de la Ley, se aplicará el procedimiento regulado en este título y tendrán en el mismo las facultades previstas en el artículo quinto.

Art. 24. 1. Las normas del presente capítulo sobre publicación de edictos en los BOLETINES OFICIALES y tablón de anuncios

de los Ayuntamientos; anuncios en periódicos; notificaciones; plazos y su cómputo, que será siempre de días hábiles, y a contar desde el siguiente al de notificación o publicación y las que se refieren a interposición, trámite y resolución de recursos, serán observadas y aplicadas en las distintas actuaciones a que se refiere este Reglamento, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

2. Los periódicos diarios en que se inserten los edictos o anuncios a que se refiere la Ley y este Reglamento, percibirán solamente el 50 por 100 del importe de las tarifas oficiales aprobadas por la Dirección General de Prensa.

(Continuará)

PATRONATO «CAUDILLO FRANCO»

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

El Patronato «Caudillo Franco», anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de una vivienda en VILLATURDE, acogida a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1954, y Reglamento para su aprobación, de 26 de junio de 1955, sobre viviendas de «Renta Limitada».

Los datos principales y plazos de este concurso y forma de celebrarse, son las siguientes:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de la edificación ha sido redactado por el Arquitecto don José María Alonso Lomas.

El presupuesto de contrata asciende a CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (55.000'77).

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Palencia, es de MIL DOSCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (pesetas 1.263'65).

La fianza definitiva se constituirá según lo prevenido en el artículo 82 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Pueden presentarse ofertas de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley de 20-12-56 y Orden de 27 del mismo mes y año (Boletines Oficiales del Estado, 22 y 29).

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán

en la Delegación Provincial del I. N. de la V., sito en la 1.ª planta del Gobierno Civil, durante veinte días naturales a con del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La documentación completa que intregá el proyecto y los pliegos de condiciones técnicas y jurídico-económicas, estarán de manifiesto en la c/T. Velasco, 6, 4.ª planta, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La apertura de los pliegos se verificará en la Delegación Provincial del I. N. de la V., a las diecisiete horas del día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores deberán presentar la documentación para participar en este concurso-subasta, en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro las referencias financieras y técnicas, debiendo figurar en el mismo, los documentos prevenidos en el apartado a) y siguientes de la condición 5.ª del pliego de condiciones económicas y jurídicas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3-3-55.

La Mesa estará formada por las personas que se detallan en el art. 77 del Reglamento, procediéndose en todo lo demás, de conformidad con lo prescrito en el art. 78 y siguientes de citado Reglamento.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario. Palencia 28 de junio de 1957.— El Presidente del Patronato, Víctor Frago del Toro. 1812

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

El Patronato «Caudillo Franco», anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de una vivienda en QUINTANA-DIEZ DE LA VEGA, acogida a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1954 y Reglamento para su aprobación de 24 de junio de 1955, sobre viviendas de «Renta Limitada».

Los datos principales y plazos de este concurso y forma de celebrarse, son los siguientes:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de la edificación ha sido redactado por el Arquitecto D. José María Alonso Lomas.

El presupuesto de contrata asciende a CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (55.000'77 pesetas).

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Palencia es de MIL DOSCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (pese-tas 1.263'65).

La fianza definitiva se constituirá según lo prevenido en el art. 82 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Pueden presentarse ofertas de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley de 20-12-56 y Orden del 27 del mismo mes y año (Boletines Oficiales del Estado, 22 y 29).

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Provincial del I. N. de la V., sito en la 1.ª planta del Gobierno Civil, durante veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día que se cierre dicho plazo.

La documentación completa que integra el proyecto y los pliegos de condiciones técnicas y jurídico-económicas, estarán de manifiesto en la calle Teniente Velasco, 6, 4.ª planta, todos los días laborables de las diez a las trece horas.

La apertura de los pliegos se verificará en la Delegación Provincial del I. N. de la V., a las diecisiete horas del día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores deberán presentar la documentación para participar en este concurso-subasta en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro las referencias financieras y técnicas, debiendo figurar en el mismo los documentos prevenidos en el apartado a) y siguientes de la condición 5.ª del pliego de condiciones económicas y jurídicas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3-3-55.

La Mesa estará formada por las personas que se detallan en el art. 77 del Reglamento, procediéndose en todo lo demás de conformidad con lo prescrito en

el art. 78 y siguientes de citado Reglamento.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Palencia 28 de junio de 1957.— El Presidente del Patronato, Víctor Frago del Toro. 1812

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

El Patronato «Caudillo Franco», anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de dos viviendas en VILLALUENGA DE LA VEGA, acogidas a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1954 y Reglamento para su aprobación de 24 de junio de 1955, sobre viviendas de «Renta Limitada».

Los datos principales y plazos de este concurso y forma de celebrarse, son los siguientes:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de la edificación ha sido redactado por el Arquitecto don José M.ª Alonso Lomas.

El presupuesto de contrata asciende a CIENTO SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESETAS CON VEINTINUEVE CENTIMOS (106.076'29).

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Palencia, es de DOS MIL CUATROCIENTAS DOS PESETAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (2.402'55).

La fianza definitiva se constituirá según lo prevenido en el artículo 82 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Pueden presentarse ofertas de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley de 20-12-56 y Orden de 27 del mismo mes y año (Boletines Oficiales del Estado, 22 y 29).

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta, se admitirán en la Delegación Provincial del I. N. de la Vivienda, sito en la 1.ª planta del Gobierno Civil, durante veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día en que se cierra dicho plazo.

La documentación completa que integra el proyecto y los pliegos de condiciones técnicas y jurídico-económicas, estarán de manifiesto en la c/T. Velasco, 6, 4.ª planta, todos los días laborables, de las diez a las trece horas

La apertura de los pliegos se verificará en la Delegación Pro-

vincial del I. N. de la Vivienda, a las diecisiete horas del día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores deberán presentar la documentación para participar en este concurso-subasta, en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro las preferencias financieras y técnicas, debiendo figurar en el mismo, los documentos prevenidos en el apartado a) y siguientes de la condición 5.ª del pliego de condiciones económicas y jurídicas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3-3-55.

La Mesa estará formada por las personas que se detallan en el art. 77 del Reglamento, procediéndose en todo lo demás, de conformidad con lo prescrito en el artículo 78 y siguientes de citado Reglamento.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Palencia 28 de junio de 1957.— El Presidente del Patronato, Víctor Frago del Toro. 1812

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

El Patronato «Caudillo Franco» anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de dos viviendas en VILLACIDALER, acogidas a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1954, y Reglamento para su aprobación de 24 de junio de 1955, sobre viviendas de «Renta Limitada».

Los datos principales y plazos de este concurso, y forma de celebrarse, son los siguientes:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de la edificación ha sido redactado por el Arquitecto don José María Alonso Lomas.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CIENTO SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESETAS CON VEINTINUEVE CENTIMOS (106.076'29).

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Palencia, es de DOS MIL CUATROCIENTAS DOS PESETAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (2.402'55).

La fianza definitiva se constituirá según lo prevenido en el art. 82 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Pueden presentarse ofertas de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley de 20-12-56 y Orden

de 27 del mismo mes y año (*Boletines Oficiales del Estado*, 22 y 29).

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso subasta se admitirán en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda, sito en la 1.^a planta del Gobierno Civil, durante veinte días naturales, a contar del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día en que se cierra dicho plazo.

La documentación completa que integra el proyecto y los pliegos de condiciones técnicas y jurídico-económicas, estarán de manifiesto en la c/T. Velasco, núm. 6, 4.^a planta, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La apertura de los pliegos se verificará en la Delegación Provincial del I. N. de la Vivienda, a las diecisiete horas del día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores deberán presentar la documentación para participar en este concurso-subasta, en dos sobre cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro las referencias financieras y técnicas, debiendo figurar en el mismo, los documentos prevenidos en el apartado a) y siguientes de la condición 5.^a del pliego de condiciones económicas y jurídicas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 3-3-55.

La Mesa estará formada por

las personas que se detallan en el art. 77 del Reglamento, procediéndose en todo lo demás, de conformidad con lo prescrito en el art. 78 y siguientes, de citado Reglamento.

Los gastos de este anuncio, serán por cuenta del adjudicatario.

Palencia 28 de junio de 1957.
—El Presidente del Patronato, Víctor Fragoso del Toro. 1812

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

Por tenerlo así ordenado la Secretaría General Técnica de la Dirección General de Administración Local y a fin de facilitar a las Corporaciones Locales el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio último, por la que se desarrolla el Decreto-ley de 12 de abril, también del año actual, sobre modificación de sueldos de los funcionarios de Administración Local, la Excm. Diputación Provincial y Ayuntamientos de esta provincia, remitirán a esta Sección de Administración Local, dentro de los QUINCE días siguientes a la adopción del acuerdo del suplemento de crédito a que hace referencia el mencionado apartado 12 de dicha Orden, una ficha, por duplicado, en cartulina blanca, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y de las dimensiones de 21'5 cm. de ancho por 16 cm. de largo, la cual podrá ir escrita por el anverso y reverso.

Palencia 12 de julio de 1957.
—El Jefe de la Sección, Santiago Mateos. 1865

MODELO DE LA FICHA

AYUNTAMIENTO O DIPUTACION Provincia de Palencia

- 1) Importe de su Presupuesto Ordinario para 1957 (1)
- 2) Gastos de personal computados con arreglo a las normas finales de la Orden de 3 de junio de 1957. (1)
Tanto por ciento que representa en relación con el total Presupuesto. (2)
- 3) Gastos de personal interino y temporero. (3)
Tanto por ciento que representa en relación con el total Presupuesto (4)
- (4) a.—Importe de los gastos de personal antes de la subida de sueldos (incluyendo el personal de plantilla y el que no lo sea). (5)
b.—Importe que representa después de la subida de sueldos. (6)
c.—Cantidad que ha supuesto la subida de sueldos para la Corporación (7)
- 5) Tipo de Ayuda familiar que tiene establecida la Corporación (indicando únicamente si es normal, reducida o muy reducida) (8)
- 6) Si la Corporación mantiene los quinquenios antiguos o los ha transformado, y si las pagas extraordinarias se abonarán con arreglo a los antiguos sueldos o a los modernos, en este ejercicio. (9)

- 7) Personal interino y temporero que mantiene y si este personal excede de los plazos legales. (Basta con la indicación numérica del número de los que exceden) (10)
- 8) Cantidades que representan los gastos de personal sanitario. (11)
- 9) Cantidades que representan los gastos de pasivos de la Corporación. (11)
a.—De su personal.
b.—De los sanitarios
..... a de de 1957.

EL ALCALDE O EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA FICHA

- (I).—Por *Gastos de personal* computable a los efectos del número 2 del Cuestionario, se entenderá exclusivamente los incluidos en los números primero, segundo y tercero del apartado a) de las normas finales de la Orden de 3 de junio del corriente año, es decir:
Personal Técnico y Administrativo en activo de la Corporación, así como el personal de la Policía Municipal, Subalternos, funcionarios de Servicios especiales y Obreros de plantilla.
El desarrollo de las remuneraciones que, el personal que ha quedado citado, percibe, y que puede servir de pauta a ese Ayuntamiento, es el consignado en los números primero a duodécimo, ambos inclusive, del apartado c) de las mismas normas finales.
- (II).—El porcentaje que representan los repetidos *gastos de personal* en relación al total importe del Presupuesto de Gastos de 1957, se determinará en virtud de la siguiente proporción: Montante del Presupuesto total de Gastos : a la cifra que representan los gastos de personal :: 100 : a X.
- (III).—Por *gastos de personal interino*, se entenderán, las dotaciones en presupuestos de gastos, para 1957, de plazas de plantilla vacantes que ocupan funcionarios que tengan el carácter de interinos a tenor de lo dispuesto en el número 3 del art. 12 del Reglamento de Funcionarios, y por *gastos de personal temporero*, las dotaciones que en el mismo presupuesto se consignan para remunerar personal admitido para la realización de trabajos extraordinarios, imprevistos y transitorios, tal y como se define en el art. 6.^o del mencionado Reglamento de Funcionarios.
- (IV).—El porcentaje que los gastos de personal interino y temporero representan en relación con el total montante del presupuesto de gastos se determinará en análoga forma que ha quedado citado en la observación II.
- (V).—Para calcular la cifra pedida en el número 4) a del cuestionario se tomarán las cifras consignadas en el Presupuesto de Gastos de 1957 (incluidos el personal de plantilla y el que no lo sea), tal como apareciesen en dicho presupuesto y sin tener en cuenta los aumentos suplementados a partir de 1.^o de abril próximo pasado.
- (VI).—Para contestar al número 4) b del repetido cuestionario, se le calculará la total cifra que para la Corporación representa el sostenimiento del personal (sea o no de plantilla) con arreglo a las nuevas remuneraciones dispuestas por la Ley de 12 de abril del corriente año.
- (VII).—La cifra que este cálculo arroje ha de ser igual a la suma de las obtenidas para los números 2 y 3 con más la que se obtenga para el apartado c del número 4). Y esta última vendrá a representar la diferencia entre las que se consignan para los apartados a y b del tan repetido número 4.
- (VIII).—Se contestará al número 5 indicando si el tipo de ayuda que tenga establecido la Corporación es de grado normal, reducido o muy reducido, tal como se definieron estos grados por el artículo 27 de la Ley de Ayuda Familiar, de 27 de diciembre de 1956.
- (IX).—Cuanto a quinquenios y pagas extraordinarias a que se refiere el número 6, bastará consignar si la Corporación toma o no en consideración los nuevos sueldos a partir del 1.^o de abril, para su cálculo.
- (X).—Para contestar al número 7, bastará consignar el número y clase de vacantes servidas con personal interino o temporero e indicar, en el caso de que excediesen de los plazos legales (seis meses para interinos y dos años para temporeros), el número de los que exceden.
- (XI).—El número 9 se contestará sencillamente, a la vista de las cantidades consignadas en Presupuesto, teniendo bien en cuenta que la cifra a consignar como gastos de pasivos en el apartado a), será únicamente la que corresponda al personal propio de la Corporación, con exclusión de los sanitarios, ya que la cifra correspondiente a éstos últimos se consignará en el apartado b) del número 9 y la suma de estos dos apartados a) y b) será igual a la que se consigne para el número 9.